

Quito, 31 de mayo de 2017

Doctor Augusto Barrera SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Presente.-

De mi consideración:

Yo. Cinthya Pamela Masache Gualán, con cédula de ciudadanía número 100263426-7. colaboradora de "Queremos Saber", iniciativa ciudadana que tiene por finalidad que la ciudadanía ejerza su derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. Acudo a usted por mis propios y personales derechos, fundamentado en las siguientes normas:

- El Artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República, garantiza a los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual o colectiva, el derecho a "Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. (...)".
- El Artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública consagra el principio de publicidad de la información pública consagrando que "el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG's), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Lev."
- El Artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que "el interesado a acceder a la información pública que reposa, manejan o producen las personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular de la institución."



El Artículo 30 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) numeral 3 respecto a las Asignaciones y rentas del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas particulares establece que: estas entidades deben destinar parte de las asignaciones y rentas del Estado al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de escasos recursos económico, asimismo dicho artículo señala que serán el Consejo de Educación Superior (CES), quien establecerá anualmente el porcentaje de las pre-asignaciones y otros recursos públicos a favor de las instituciones particulares, los que se distribuirán de acuerdo con el valor y cantidad de becas totales y parciales para estudios de tercer nivel, adjudicadas a estudiantes de escasos recursos económicos, desde el inicio de la carrera, por el organismo rector de la política de becas del gobierno, quien determinará el valor de estas becas totales o parciales, que será actualizado periódicamente.

En virtud de lo expuesto, solicito a usted lo siguiente:

¿Podría indicarme si la SENESCYT ha implementado algún mecanismo que regule a las Instituciones de Educación Superior privadas respecto a la asignación de recursos para el otorgamiento de becas? De existir, podría darme un detalle del mismo.

Con el fin de reafirmar el carácter público de la información solicitada, señalo a usted que ésta no se encuentra en ninguno de los supuestos de información secreta, reservada o confidencial, definidos en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información solicitada puede ser remitida a la siguiente dirección electrónica: info@queremossaber.ec sin perjuicio que la misma sea retirada de la dependencia gubernamental correspondiente.

Por su atención favorable quedo de usted muy agradecida.

Atentamente,

Cinthya Masache G C.I: 100263426-7





Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SFA-2017-0363-O

Quito, D.M., 19 de junio de 2017

Señorita Cinthya Pamela Masache Gualán QUEREMOS SABER En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su oficio S/N de fecha 31 de mayo de 2017, mediante la cual solicita que se le informe sobre los mecanismos de regulación implementados para la asignación de becas por parte de las instituciones de educación superior; al respecto me permito informar lo siguiente:

La competencia de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) se enmarca en ejercer la rectoría de las políticas públicas en el campo de la educación superior, la ciencia, tecnología e innovación; y, coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior, según lo determinado en el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

La LOES en su artículo 77, menciona: "Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% de estudiantes regulares.

Serán beneficiados quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulado por cada institución y los discapacitados."

El Reglamento General a la LOES en el artículo. 8.- "De los aranceles para los estudiantes en las instituciones de educación superior particulares" establece que "Los excedentes que las instituciones de educación superior particulares obtengan en virtud del cobro de aranceles a sus estudiantes, serán destinados a incrementar su patrimonio institucional preferentemente en las áreas de investigación, becas, capacitación y formación de profesores y material bibliográfico.

En caso de incumplimiento del inciso anterior las instituciones de educación superior serán sancionadas económicamente, con una multa equivalente al doble del valor destinado a fines distintos a los señalados en este artículo."

El Reglamento para la regulación de aranceles, matrículas y derechos en las instituciones de educación superior particulares expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) sobre el "Destino de los excedentes" en su artículo 17 establece que "En caso de que el estado de resultado de una institución de educación superior particular presente excedentes, éstos deberán ser reinvertidos en la propia institución, incrementando el patrimonio institucional, preferentemente en las áreas de investigación, becas, capacitación y formación de profesores y material bibliográfico.

En los casos que se verifique la existencia de excedentes desde la vigencia de este Reglamento, las IES particulares deberán adjuntar un plan de inversión plurianual acorde a los fines y funciones de la educación superior, según el artículo 8 del Reglamento General a la LOES que "garantice que el 100% de éstos serán reinvertidos en la propia Institución preferentemente en las áreas de investigación, becas, capacitación y formación de profesores y material bibliográfico, cuyo cumplimiento será verificado por la SENESCYT, de lo cual informará al CES.

En caso de que se verifique que una lES particular no ha reinvertido los excedentes en la propia institución, el CES dispondrá que la lES particular implemente un programa de becas completas o su equivalente, por el 100% de los excedentes, sin perjuicio del cumplimiento del artículo 77 de la LOES, del artículo 8 del Reglamento General a la LOES y otras acciones legales a que hubiere lugar".

La SENESCYT, a través de la Subsecretaría de Acceso a la Educación implementa la política de cuotas que consiste en un sistema de becas de acción afirmativa para garantizar el acceso a la educación superior a grupos







Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SFA-2017-0363-O

Quito, D.M., 19 de junio de 2017

históricamente excluidos en universidades particulares. Desde el año 2014 hasta el año 2016 24.241 estudiantes de grupos vulnerables accedieron a la educación superior.

Finalmente, el artículo 18 de la LOES, reconoce la autonomía responsable de las universidades y escuelas politécnicas del país y define su ejercicio a través de la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley y de la libertad para gestionar sus procesos internos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Sr. Luis Fernando Cuji Llugna SUBSECRETARIO DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Referencias:

- SENESCYT-CGAF-DGDA-2017-6627-E

ct/se

